



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	2020-00883
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se deberá aportar certificado expedido por la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, mediante el cual se certifica sobre la administración de la copropiedad demandante, con una expedición no superior a tres meses anteriores a la presentación de la demanda toda vez que la allegada data del 24 de julio de 2020.

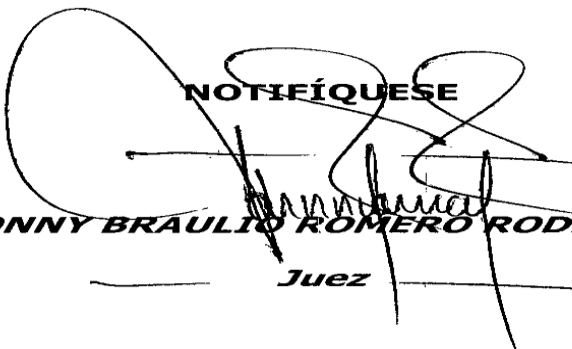
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 el cual señala que:

"...Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales..."

3. Deberá allegar un nuevo poder en donde se evidencia que el mismo ha sido enviado mediante mensaje de datos del correo perteneciente a quien obra como poderdante, debiendo contener así mismo la dirección electrónica donde la apoderada del demandante recibirá notificación personal, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigido, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda, y un nuevo poder de ser necesario.

NOTIFÍQUESE


JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez